

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL PARA LA
PREVENCIÓN DEL DETERIORO DEL ECOSISTEMA Y DE LOS RECURSOS
NATURALES EN GUATEMALA**

KAREN MARLENY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL PARA LA
PREVENCIÓN DEL DETERIORO DEL ECOSISTEMA Y DE LOS RECURSOS
NATURALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN MARLENY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSCAR BENJAMÍN VÁLDEZ SALAZAR
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KAREN MARLENY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con carné 200920756,
intitulado IMPORTANCIA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL PARA LA PREVENCIÓN DEL
DETERIORO DEL ECOSISTEMA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

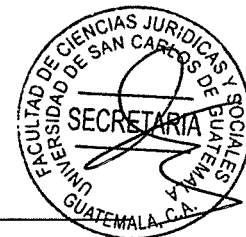
Fecha de recepción 10 / 03 / 2022 n

Aseor(a)
(Firma y Sello)

Oscar Benjamín Valdéz Salazar
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Abogado y Notario
Colegiado 17,726



Guatemala 11 de abril del año 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

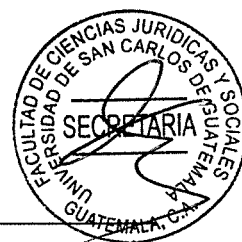
Dr. Herrera Recinos:



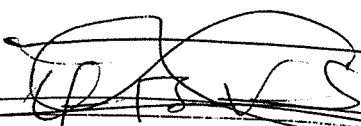
De manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **KAREN MARLENY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, denominado: **"IMPORTANCIA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO DEL ECOSISTEMA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA"**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- a) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- b) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar la importancia de analizar la problemática actual.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la importancia jurídica del derecho penal ambiental para prevenir el deterioro del ecosistema en Guatemala.
- d) La redacción empleada es la adecuada, la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los cuatro capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- e) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Abogado y Notario
Colegiado 17,726

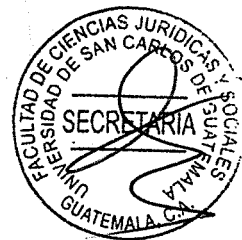


Doy a conocer que el trabajo de tesis de la alumna cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Asesor de Tesis
Colegiado 17,726



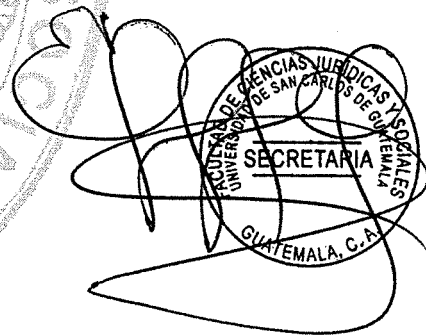

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN MARLENY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO DEL ECOSISTEMA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

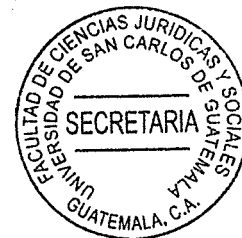
CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme sabiduría, entendimiento, fortaleza y suplir todo en mi vida para poder alcanzar este maravilloso triunfo.

A MIS PADRES:

Carlos Hernández y Lilia Hernández, por su amor, apoyo inquebrantable, su gran ejemplo de trabajo y constancia, por ser mis pilares en la vida, inculcarme desde pequeña el deseo de superación; por sus oraciones y consejos. Este logro no sería posible sin ustedes, siempre tendrán mi admiración.

A MIS HERMANOS:

Lenin y Allan, con mucho cariño, por ser siempre mis confidentes y gran apoyo, y por su estimulación a nunca rendirme.

A MIS SOBRINAS:

Mariana del Rosario y Génesis María, por su sonrisa noble, que este logro sea una motivación para sus vidas, que sepan que todo lo que se propongan pueden alcanzarlo.

A MIS TÍOS:

Por todo su aprecio y cariño, especialmente a mi tía-mamá Judy, por tu gran amor de siempre, no hay palabras para decirte lo importante que has sido en mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por acompañarme en esta linda etapa de mi vida, por sus consejos y buenos deseos.



A MIS COMPAÑEROS DE SALÓN:

Por su compañerismo, por haber vivido tantas buenas anécdotas, especialmente al "grupito de atrás".

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por sus enseñanzas, por dedicarse enteramente a formar a sus alumnos, por compartir sin envidia sus conocimientos, por ese amor a la docencia. Especialmente a los licenciados Byron Pelén, Hugo Hernández, Miguel Álvarez y Osvaldo Canas, porque los admiro y son mi inspiración profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala mi alma mater, mi casa de estudios, institución estatal que permitió mi desarrollo profesional y de la cual me enorgullezco tanto de pertenecer. Que Dios me permita corresponder a tal responsabilidad y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme formado académicamente.

PRESENTACIÓN

Debido a los altos índices de daño ambiental por acciones humanas dentro de los ecosistemas, es fundamental que se garantice la prevención y protección del mismo a través del derecho penal ambiental, en resguardo del ecosistema y de los recursos de la naturaleza en la sociedad guatemalteca.

Como objetivo fundamental del desarrollo de este estudio se constató lo fundamental de que se garantice un aporte aplicado que genere efectos positivos, para que la población sea consiente de los riesgos que tienen que enfrentarse y de las consecuencias legales que deben sobrellevarse sobre los actos y acciones realizadas en contra de la naturaleza. Los sujetos en análisis fueron los transgresores ambientales, y el aporte académico indicó los fundamentos jurídicos que informan el derecho penal ambiental para la prevención de los daños que puedan ocasionarse a los recursos naturales y al ecosistema.

El estudio de esta tesis se enmarca en las investigaciones cualitativas y es de naturaleza pública. El ámbito geográfico ocupó el territorio de la República de Guatemala, y el ámbito temporal los años 2018-2020.



HIPÓTESIS

La falta de aplicación de normas jurídicas por parte del derecho penal ambiental no ha permitido la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos de la naturaleza, lesionándose el ecosistema y los recursos naturales por los abusos cometidos, así como tampoco se ha podido erradicar la incontrolada explotación sobre los recursos ambientales, siendo esencial que se frene esa problemática mediante normas jurídicas que sancionen esos comportamientos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada estableciendo la importancia de que existan normas jurídicas que resguarden el ecosistema constituido por una comunidad de organismos vivos y el medio físico en el que se relacionan, así como también los recursos de la naturaleza en la República guatemalteca.

Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, así como el método analítico, inductivo y sintético de investigación, con los cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema investigado.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho y medio ambiente.....	1
1.1. Definición de medio ambiente y problemas medioambientales.....	3
1.2. Definición de derecho ambiental.....	6
1.3. Antecedentes históricos.....	9
1.4. Conceptos fundamentales del derecho ambiental.....	11

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho ambiental.....	15
2.1. Principios contenidos en la Declaración de Estocolmo.....	18
2.2. Principios contenidos en la Declaración de Río.....	26
2.3. Principios ambientales doctrinarios.....	29
2.4. Clasificación de los principios ambientales.....	31

CAPÍTULO III

3. Derecho penal ambiental.....	33
3.1. Definición.....	34
3.2. Características.....	35
3.3. Teorías del medio ambiente como bien jurídico tutelado.....	39
3.4. Atribución de la responsabilidad por delitos ambientales.....	43



CAPÍTULO IV

4. El derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales.....	49
4.1. Ecosistemas y protección del medio ambiente.....	49
4.2. Explotación del medio ambiente y desarrollo sostenible	54
4.3. Legislación guatemalteca.....	58
4.4. Importancia jurídica del derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales.....	63
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

El tema se eligió debido a la importancia del derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales en Guatemala. El derecho penal ambiental constituye un elemento fundamental para la protección, defensa y penalización de actuaciones contrarias al derecho.

Los recursos naturales son producto de la naturaleza, material o energética que es de utilidad para que se cubran las necesidades biológicas del ser humano y para el desarrollo de una actividad económica, o bien para la satisfacción de las demandas sociales y de los artículos de consumo.

El objetivo principal de la tesis señaló la importancia de que se resguarde el medio ambiente y de que se garantice la aplicación de normas penales que establezcan un adecuado control a las acciones humanas, para que se sobrelleve un control de las actuaciones y se sancione a aquellos que por cualquier motivo actúen lesivamente contra el medio ambiente.

El derecho ambiental en cuanto a el cuidado del medio ambiente necesita de la cooperación de entes estatales que regulen las relaciones de la sociedad con los recursos naturales, siendo fundamental un sistema normativo como conducto apropiado para el ejercicio correcto de los parámetros que se contemplan en la protección y preservación de los recursos naturales, es por ello que el derecho penal dentro de su normativa jurídica busca la adopción de posturas de sanción a quienes se contrapongan a lo dispuesto y ejecuten alguno de los supuestos que dañan el medio ambiente.

El deterioro de los ecosistemas es una problemática que afecta a la sociedad de muchas maneras ya que una vez que irrumpe la armonía de los ecosistemas, los mismos pueden llegar a ser destruidos total o parcialmente, afectando la forma en la cual se obtienen los recursos, tanto renovables como no renovables.

Los mismos, son parte importante en el comportamiento de los ecosistemas y es por eso que no puede permitirse la existencia de abusos en su recolección, aunque generen grandes beneficios económicos, siendo vital que se indiquen los límites de su utilización y recolección dentro de la regulación vigente de Guatemala.

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de que exista una propuesta inmediata a la solución de esta problemática, planteándose para el efecto el establecimiento y denominación de ciertos comportamientos como acciones de riesgo que se aplique la legislación penal en el territorio guatemalteco, y se permita una adecuada tutela jurídica a los ecosistemas, preservando de esta manera los recursos naturales con los que cuenta en el país.

En el desarrollo de la tesis se utilizó la técnica documental de investigación y la bibliográfica como pilares importantes para la recolección de la información pertinente para el desarrollo de la tesis y a su vez fueron utilizados los métodos: inductivo, analítico y sintético de investigación.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, ordenados de la siguiente forma: el primero, indicó el medio ambiente, definición y problemas medioambientales, definición de derecho ambiental, antecedentes históricos y los conceptos fundamentales del derecho ambiental; el segundo, ordenó los principios del derecho ambiental, la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Río, visión doctrinal y clasificación; el tercero, señaló una visión completa del derecho penal ambiental, definición, características, teorías y atribuciones; y el cuarto capítulo, estableció la importancia jurídica del derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Derecho y medio ambiente

El derecho se enfoca en la protección del medio ambiente, como hábitat de la especie humana y otras necesidades para su conservación y supervivencia, específicamente cuando ciertas instituciones de carácter económico alcanzan una dimensión y complejidad capaces de deteriorar los ecosistemas y consecuentemente de poner en riesgo la condición de la vida humana. El crecimiento poblacional conlleva mayor utilización de los recursos naturales y de la mano el crecimiento de la economía. El enfoque de un desarrollo desmedido y sin límites pone en riesgo la existencia de la flora, fauna y recursos naturales de los ecosistemas, lo que provoca poner en riesgo la vida humana misma. El hombre necesita del medio ambiente no solo para su desarrollo social, sino también para su simple supervivencia.

El medio ambiente constituye un bien del cual toda la humanidad se beneficia. Su protección es de vital importancia para el desarrollo del hombre. La ciencia encargada de brindar esta protección es la ciencia jurídica. El derecho evoluciona según las necesidades del hombre. Se enfoca en regular sus relaciones en la sociedad y de la protección de ciertos bienes.

El medio ambiente ha sido utilizado por el hombre desde los inicios de la historia de la humanidad, pero su protección y regulación no sucedió hasta años recientes. La

preocupación por el medio ambiente inicia con la concientización del hombre que puede acabar con la existencia de los recursos naturales de no regular su aprovechamiento. Es en este punto de la historia cuando el derecho entra en juego en temas ambientales.

El derecho y el medio ambiente no únicamente se relacionan mediante el derecho penal, sino también mediante los denominados derechos humanos. Se busca crear conciencia respecto de que el medio ambiente es un bien perteneciente a toda la humanidad, por lo que su conservación es tema importante. La conexión entre la humanidad y el medio ambiente es de vital importancia no solo para el desenvolvimiento de las sociedades, sino para el derecho. Como muestra de esto se tienen todos los intentos recientes de los Estados a nivel nacional como internacional de su protección. Sin embargo, esta protección por parte del derecho no había tenido denominación hasta años recientes, ya que en la antigüedad existían normas que limitaban y controlaban el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, pero no es hasta la década de los 70 que se comienza a utilizar el término derecho ambiental, por lo que se puede decir que la relación del medio ambiente con el derecho es más antigua que el establecimiento del derecho ambiental como rama del derecho.

La urgencia del hombre de proteger el medio ambiente se puede determinar con la Revolución Industrial. El crecimiento de la implementación de maquinaria contaminante y con capacidad de consumir recursos naturales mucho más rápido, presenta un gran deterioro de la naturaleza. La industrialización, la globalización y el antropocentrismo son factores que han influido en el daño al medio ambiente. Lo que se busca con la protección

del mismo es garantizar a las futuras generaciones el uso de los recursos naturales basados en el principio de solidaridad intergeneracional, para lograr que el derecho efectivamente alcance su objetivo en materia ambiental los esfuerzos de cooperación de los Estados deben ser a nivel internacional y nacional en todas sus esferas.

1.1. Definición de medio ambiente y problemas medioambientales

Para comprender a cabalidad lo que es el medio ambiente se deben comprender otros términos previos que son parte del mismo. No obstante, se puede establecer que el medio ambiente es el espacio físico en el que habitan todos los seres vivos, compuesto de factores, elementos y fenómenos que los rodean y afectan.

“No se debe comprender al medio ambiente como el espacio en que habita la humanidad, porque abarca muchas más especies vivas necesarias para un equilibrio adecuado de los ecosistemas. Sin embargo, sí se puede establecer que en el cuidado del medio ambiente el humano tiene un papel muy importante, principalmente porque es su principal deteriorador. Además, por la gran influencia que el ser humano tiene en el medio ambiente, es que la educación ambiental es vital para su cuidado y conservación”.¹

La comprensión de los ecosistemas es vital cuando se desarrolla el tema del medio ambiente. Los ecosistemas son el conjunto que se forma por un espacio determinado y los seres vivos que lo habitan, comprenden una porción del medio ambiente. Se puede

¹ Bravo Arteaga, Saúl Alejandro. **Nociones fundamentales del medio ambiente**. Pág. 52.

establecer que el medio ambiente es el género y los ecosistemas la especie. Los ecosistemas pueden ser de diferentes formas y dentro de estos se pueden encontrar praderas, desiertos y bosques; y ecosistemas acuáticos, en los que se encuentran los ecosistemas de agua dulce y salada. Los ecosistemas pueden ser de diferentes tamaños. Sin embargo, de existir un ecosistema grande será denominado como biosfera.

Para comprender la composición de los ecosistemas es importante determinar que una parte de estos es abarcada por los seres vivos que lo habitan. Los seres vivos se pueden organizar en especies, poblaciones y comunidades. Una especie es el grupo de seres vivos que habiten el ecosistema. La población es la agrupación de los miembros de la misma especie, mientras que la comunidad es el conjunto de poblaciones. Como segundo elemento vital para la existencia de los ecosistemas se debe comprender el medio físico, que se conforma de los elementos y factores que influyen sobre los seres vivos de dicho ecosistema. Como tipos de medios se encuentran el terrestre y el acuático. En el medio terrestre se debe ubicar el clima, tipo de suelo y relieve, mientras que para el caso de los medios acuáticos se ubica la salinidad del agua, la luminosidad del entorno y factores como la corriente, profundidad y demás elementos.

La relación entre los elementos que conforman un ecosistema encuentra como punto central la vegetación. La misma determinará qué seres vivos habitarán cada ecosistema. Existen casos de animales que modifican el medio físico que habitan como el caso de los castores. La vida de los seres vivos depende del ecosistema, por lo que si este llegara a sufrir cambios muy drásticos, las especies morirían al ser incapaces de adaptarse a un

nuevo entorno. Es en este punto donde la importancia del cuidado de los ecosistemas es de vital importancia no solo para los seres vivos en general, sino para el humano En especial.

El ser humano influye en el medio ambiente de dos formas: positiva o negativa. De forma negativa su influencia se enfoca en el daño a los recursos naturales, como la deforestación, emisión de sustancias tóxicas, vertidos de desechos no controlados, entre muchos otros.

“Como forma positiva de influencia sobre el medio ambiente, se encuentran las actividades que el ser humano realiza enfocadas en la conservación y protección del medio ambiente como la reforestación, limpieza de aguas, crear conciencia sobre el medio ambiente, entre otras. En esta distinción de actividades positivas y negativas existe un gran desequilibrio, en el que las actividades negativas son más bastas y se dan en una forma desmedida muchas veces y mayormente en comparación de las actividades positivas. Con la finalidad de equilibrar la influencia positiva y negativa surge el denominado desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible busca no detener el desarrollo económico, principalmente, de la sociedad, pero con un aprovechamiento controlado de los recursos naturales necesarios”.²

A su vez existen problemas medioambientales que se pueden establecer fijar en:

- El efecto invernadero y la deforestación.
- Contaminación y sus diferentes tipos.

² Aceves Ávila, Carlos Manuel. **Bases fundamentales del derecho ambiental**. Pág. 76.

- Pérdida de biodiversidad y el agotamiento de acuíferos.
- Altas emisiones de dióxido de carbono.
- La acidificación.
- Destrucción del ozono.
- Uso desmedido de hidrocarburos clorados como pesticidas sintéticos.
- La radiación.
- Pérdida de tierras vírgenes o erosión del suelo.

1.2. Definición de derecho ambiental

El primer punto clave para definir el derecho ambiental radica en su denominación. El estudio de la regulación y protección del medio ambiente se ha llamado derecho ecológico o derecho del entorno. Sin embargo, se debe comprender que la ecología como tal es una rama de la biología que enfoca su estudio a las relaciones entre los seres vivos con el medio en que habitan, y de hablarse de derecho del entorno, deberían considerarse también los entornos urbanos que el hombre ha creado, por lo que la mejor acepción sería derecho ambiental. Este derecho comprende el conjunto de normas, principios e instituciones encargadas de llevar acabo el estudio de las relaciones entre la actividad humana y los recursos naturales, con la finalidad de regular las conductas humanas referentes al aprovechamiento de los bienes naturales.

El derecho ambiental se puede definir desde una perspectiva teleológica del derecho, como el conjunto de normas dispersas, pero con un punto en común cuyo objetivo es la defensa

del medio ambiente. Desde la perspectiva del análisis estructuralista el derecho ambiental se estudia partiendo de la Constitución de un Estado. La comprensión del derecho ambiental partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala comprende un derecho social, por el que el Estado garantiza su aprovechamiento en pro del desarrollo de una forma sostenible. Para lograr este objetivo existen sujetos que intervienen en este derecho siendo estos:

- a) De derecho público: como instituciones de derecho público se encuentran el Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio Público, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y las municipalidades.
- b) De derecho privado: las personas que se ven involucradas del sector privado abarcan las personas individuales y jurídicas, organizaciones no gubernamentales, las universidades, organismos internacionales y los que tengan por finalidad la investigación en la materia.

El derecho ambiental posee características propias que ayudan a identificarlo del resto de las ramas del derecho. Se pueden establecer como características propias primeramente el *sustratum* ecológico que relaciona el derecho con el comportamiento de los fenómenos naturales y las actividades que el hombre realiza sobre estas. Así también este derecho tiene una especialidad singular, lo que quiere decir que los problemas ambientales son de carácter global, su internacionalización rompe con la limitante de un ordenamiento jurídico,

por la trascendencia de su objetivo. Su principal enfoque es la prevención. El derecho ambiental se enfoca en prevenir daños irreversibles para garantizar la conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones. Este no es un derecho meramente sancionador, su principal enfoque es el de prevenir y de no poderse, sanciona al responsable del daño causado.

El Estado interviene en la aplicación de este derecho con base a parámetros previamente fijados, lo que deriva en su característica técnica reglada. Su vocación redistributiva busca que se canalicen recursos para compensar a los más perjudicados de la contaminación, para que estos recursos sean utilizados en establecer instalaciones con la finalidad de evitar la contaminación. Esta característica se observa en el caso de la contaminación generada por las grandes potencias industriales, las cuales luego buscan compensar de forma económica o con ayuda humanitaria a países en vías de desarrollo por la contaminación causada. En el derecho ambiental se priorizan los intereses colectivos sobre los particulares, ya que se busca el bien de la humanidad y de su necesidad al medio ambiente para lograr la subsistencia de la especie y su desarrollo.

Para lograr la efectiva aplicación del derecho ambiental se auxilia de otras ciencias. Esto se observa en el caso de la participación del Ministerio de Salud y Asistencia Social como institución pública que interviene en materia ambiental. Su participación deviene de la necesidad de crear entornos limpios para garantizar la salud humana. Ello, mediante estudios médicos que establezcan que el ambiente es un factor determinante para la buena salud, se puede garantizar una mejor condición de vida. Lo mismo sucede con los estudios

de impacto ambiental elaborados por consultores ambientales registrados ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que suelen ser en su mayoría ingenieros, por lo que, el derecho ambiental tiene como característica ser multidisciplinar, sin mencionar otras ramas del derecho con las que se relaciona como el caso del derecho constitucional, penal, civil, administrativo, internacional, entre otros. Finalmente, este derecho es transnacional, porque su objetivo que es la protección del medio ambiente no conoce fronteras. Un daño ambiental en un Estado puede resultar perjudicial para otros como fue el caso del accidente nuclear de Chernóbil en el que las partículas de radiación fueron trasladadas por el viento a otros países en los que se reportaron altas tasas de radiación perjudicial para el ambiente y especialmente para la salud humana.

1.3. Antecedentes históricos

Los antecedentes del derecho ambiental se pueden encontrar puntualmente a partir de la década de los 70 del siglo pasado. Sin embargo, existen acontecimientos históricos previos, aunque no clasificados dentro de una rama específica del derecho como la actual conocida como derecho ambiental. Desde la antigüedad las civilizaciones se asentaron al pie de afluentes de agua o de importantes recursos naturales para su supervivencia. Este fenómeno se observa en el caso de la cultura mesopotámica con los ríos Tigris y Éufrates, así como con los egipcios en el río Nilo, en México Tenochtitlán se asienta en un ecosistema de humedales apto para las siembras, entre muchas otras civilizaciones. Esto muestra la necesidad del hombre de los recursos naturales para su subsistencia y desarrollo.

El uso de los recursos naturales se dio de una forma libre hasta que el humano se percató que su uso desmedido podría provocar su extinción y por ende afectar las condiciones de vida de una sociedad, por lo que se comienza a reglar como es el caso del Código de Hitita, para proteger las aguas de la contaminación, el Código de Hammurabi enfocado en la protección de la naturaleza de una forma general, en Babilonia se reguló la tala de árboles, el Digesto VI de Ulpiano hizo mención de la contaminación como término por primera vez en la historia registrada mediante escritos, entre algunas otras normas de la antigüedad enfocadas a la conservación de los recursos naturales necesarios para su sustento y desarrollo social.

Sin embargo, es hasta hace apenas 50 años que se hace mención del término medio ambiente y su regulación comienza mediante esfuerzos internacionales para lograr su conservación y debido resguardo ecológico y ambiental. En 1972 se da la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 en las que inicia el camino del derecho ambiental.

En este punto se puede hablar incluso de un derecho internacional ambiental, ya que se inicia con la cooperación internacional y posteriormente los Estados adoptan las medidas necesarias para alcanzar los fines pactados. La humanidad se dio cuenta que a partir de la Revolución Industrial el deterioro del medio ambiente aumento escandalosamente. Posterior a la Segunda Guerra Mundial, inclusive, se comienza a utilizar el término de recursos renovables.

Como antecedentes formales se encuentra la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano el 16 de junio del año 1972. Esta declaración internacional brinda un total de 26 principios sobre los cuales debe asentarse el derecho internacional ambiental y las actividades encaminadas a su conservación, aprovechamiento y mejoramiento.

Así también, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo emite la Declaración de Río en el año 1992. La misma, reafirma la Declaración de Estocolmo y brinda un total de 27 principios claves para la protección del medio ambiente y recursos naturales.

1.4. Conceptos fundamentales del derecho ambiental

En materia de derecho ambiental se deben comprender ciertos conceptos que son vitales para el desarrollo de esta rama del derecho. Estos conceptos ayudan a identificar y categorizar de mejor manera las políticas públicas, la normativa e incluso a las instituciones y su enfoque. Es por ello, que se desarrollan los siguientes conceptos:

- a) Contaminación: considerada como cualquier factor externo a un entorno que se integra de capas que afectan de forma reversible o irreversible las cualidades y condiciones de un ambiente. La contaminación provoca un desequilibrio ecológico afectando a los seres vivos que habitan dentro del medio físico y ambiental en la sociedad.

- b) Ecosistema: es la unión del medio físico y los seres vivos capaces de habitar en él. El ecosistema puede variar en tamaño y características. Su principal forma de clasificación comprende a los terrestres y acuáticos. El ecosistema comprende los elementos, factores y fenómenos del medio ambiente de forma particular y específica, con sus variaciones respectivas.
- c) Desarrollo sostenible: es el equilibrio entre la evolución del hombre y el aprovechamiento razonable de los recursos naturales. Es el punto medio entre el desarrollo de una sociedad y el uso del medio ambiente. Bajo este concepto no se impide el uso de los bienes naturales para lograr el desarrollo, pero sí se controla, limita o restringe en ciertos casos para no provocar un desequilibrio ambiental y consecuentemente afectar las condiciones de vida de la humanidad o a la humanidad misma.
- d) Conservación: “Es la actividad encaminada a detectar, sanear y recuperar ecosistemas. Se habla de ecosistemas de una forma particular, porque bien se puede mencionar al medio ambiente en general. La conservación procura la no alteración de los bienes naturales en la medida de lo posible en relación a la forma de garantizar su existencia en el presente y futuro”.³
- e) Preservación: actividad encaminada a mantener las condiciones de los ecosistemas y así asegurar su normal desenvolvimiento. Abarca también la conservación de la flora y fauna necesarias para el equilibrio ambiental. No se debe confundir con la

³ Esquivel Obregón, Tomás Eunisio. **El derecho de protección al ambiente**. Pág. 50.

conservación, ya que la conservación normalmente se representa mediante políticas públicas y la preservación son las actividades ambientales que se desarrollan en concreto.

- f) Prevención: actividad encaminada a evitar un daño ambiental o el deterioro del ambiente y sus ecosistemas. El equilibrio de los ecosistemas existentes corresponde a las necesidades de los seres vivos, su alteración podría desembocar en la extinción masiva de flora y fauna, incluyendo la vida humana.

Como existen daños irreversibles, tema del que se comienza a hablar después de la Segunda Guerra Mundial, inicia la preocupación por prevenir daños ambientales que puedan ser irreversibles y perjudiciales para los seres vivos y especialmente para la humanidad.

- g) Protección: acciones encaminadas a mejorar y controlar el deterioro del medio ambiente. Comprende el resguardo del medio ambiente en la medida de lo posible para que la humanidad pueda hacer uso de la misma para su subsistencia y desarrollo, pero de una forma controlada para evitar su extinción. Se debe comprender la protección como las medidas a todo nivel para evitar el deterioro del medio ambiente o controlar el mismo.
- h) Restauración: "Actividad encaminada a recuperar el medio ambiente. También, se puede definir como el restablecimiento de las condiciones y cualidades de un ecosistema o biosfera. La restauración conlleva la existencia de un daño ambiental previo. Este daño ambiental puede ser considerado actual o producto de una



actividad reiterada por una comunidad, aceptada y practicada que resultaba perjudicial al medio ambiente”.⁴

⁴ **Ibíd.** Pág. 81.

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho ambiental

Los principios del derecho ambiental se pueden basar en los contenidos en la Declaración de Estocolmo de 1972 o en la Declaración de Río de 1992. Sin embargo, la doctrina ha establecido principios de una forma genérica y con un enfoque no solo internacional, pero nacional. Los principios ayudan a fundamentar la creación de normas en la materia y a mantener el espíritu del derecho ambiental. Existen principios genéricos del derecho ambiental, que establecen el enfoque que tendrá y sus principales objetivos con respecto al aprovechamiento del medio ambiente, entre los cuales se pueden mencionar:

- a) Principio de desarrollo sostenible: este principio busca la conciliación y equilibrio entre el desarrollo necesario del hombre mediante el uso controlado de los recursos naturales. “El hombre hace uso del medio ambiente no solo para su subsistencia, como lo hacen otras especies, sino que busca su desarrollo mediante el mismo. La búsqueda del desarrollo de la humanidad ha provocado que se causen grandes catástrofes ambientales e incluso la explotación desmedida hasta la extinción de flora y fauna. Por lo que, para no detener la necesaria evolución y desarrollo de la humanidad, se permite el aprovechamiento de los bienes naturales, de una forma limitada y controlada, enfocando la necesidad de implementar acciones positivas para el medio ambiente y así alcanzar un desarrollo sostenible”.⁵

⁵ Guerrero Nájera, Carlos Alberto. **Derecho medioambiental**. Pág. 97.

- b) Principio de globalización: o internacionalización del derecho ambiental, se enfoca en la cooperación internacional que debe existir para alcanzar las metas establecidas. El derecho ambiental inicia con normas nacionales en la antigüedad, pero no es hasta que internacionalmente se habló del medio ambiente como un derecho que este surge como tal. Ello, derivado del desarrollo a nivel internacional de esos temas y del estudio de catástrofes ambientales que afectaron a más de un Estado, es que se comenzó a hablar la de la necesidad de la cooperación internacional para garantizar la efectiva conservación del medio ambiente como bien de la humanidad. “La humanidad como especie utiliza los recursos naturales y se beneficia de ella, pero a su vez, la falta de la misma resultaría perjudicial para el mundo entero. Por lo que, los esfuerzos se deben coordinar de modo tal que la participación de los Estados sea tanto a nivel nacional como internacional y a todos los niveles”.⁶
- c) Principio de solidaridad intergeneracional: busca que las futuras generaciones puedan disfrutar de los recursos naturales, como hasta ahora la humanidad lo ha hecho. Se analizó que el uso desmedido del medio ambiente y sus recursos conllevaría a la extinción de los recursos de la naturaleza, por lo que, las futuras generaciones serían las perjudicadas al momento de una extinción masiva de recursos indispensables. Se busca que las generaciones presentes creen conciencia respecto a su cuidado y conservación, para no limitar o anular el derecho de las futuras generaciones a su uso y disfrute.

⁶ *Ibíd.* Pág. 98.

- d) Principio de contaminador pagador: se enfoca en el resarcimiento de los daños causados al medio ambiente. Este principio es aplicado cuando la prevención no sea capaz de lograrse y el daño se ha causado. Se pretende que no se ocasionen daños irreversibles, porque en ese caso incluso su compensación económica no sería suficiente ni medible. La compensación por el daño causado, es un tema de amplia discusión en donde se debe considerar el valor del bien natural, la utilidad que se tenía para alguna persona o comunidad, su represalia hacía futuras generaciones, su regeneración, sin mencionar factores como la violación a la legislación o la falsificación de estudios de impacto ambiental.
- e) Principio de prevención: el derecho ambiental gira en torno a prever daños ambientales, principalmente daños irreversibles. La compensación de un daño muchas veces no es suficiente, porque el dinero no siempre puede traer de vuelta un bien natural a su estado original.

La prevención considera factores como costos, tiempo y otras características necesarias para que la compensación a un daño ambiental sea eficiente. Al analizar la dificultad de esto es que se busca la prevención, ya que es más fácil prever que reparar un daño ambiental.

Sin embargo, existen muchos más principios del derecho ambiental. Para poder desarrollarlos todos se debe comprender el primer antecedente internacional en materia ambiental con respecto al establecimiento de los principios ambientales. “Así también los

principios en materia ambiental se pueden dividir en los contenidos en la Declaración de Estocolmo, de Río y los establecidos por los doctrinarios”.⁷

2.1. Principios contenidos en la Declaración de Estocolmo

El camino del derecho ambiental inicia en el ámbito internacional y específicamente con la Conferencia de Estocolmo de 1972. Mediante esta conferencia se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Esta conferencia y la creación de un nuevo programa por parte de las Naciones Unidas, evidenciaba para ese momento la preocupación creciente respecto a temas ambientales. La Declaración de Estocolmo brinda las primeras bases del derecho ambiental, estableciendo los principios que regirán la teología del derecho internacional en materia ambiental. Dentro de la Declaración se desarrollan un total de 26 principios, dentro de los cuales es difícil establecer cuál es el núcleo axiológico del derecho ambiental. Sin embargo, se pueden fijar algunos principios como fundamentales al momento de su desarrollo. Se puede destacar la responsabilidad que queda plasmada en el principio 1 y 4, la cooperación en los principios 13, 24, 25 y 26, el desarrollo en los principios 8 al 12, y la diversidad cultural en el principio 23.

En la Declaración De Estocolmo se consagra la necesidad de utilizar el medio ambiente para lograr el desarrollo del hombre, así como que debido a los grandes avances de la ciencia y la tecnología el aprovechamiento del medio ambiente ha aumentado a gran escala por lo que su protección es necesaria para no afectar el bienestar de los pueblos

⁷ Lanz Cárdenas, Flavio Eduardo. **Principios de derecho ambiental**. Pág. 27.

del mundo. El crecimiento humano y el avance de su desarrollo es de gran beneficio para la humanidad entera, pero a su vez esto ha conllevado al deterioro del medio ambiente, el cual es perjudicial para toda la humanidad, así también hace referencia a que los problemas medioambientales se reflejan en los países en desarrollo tanto como en los países industrializados, no dejando de lado el tema del crecimiento poblacional. Proclama la necesidad de la participación internacional para lograr un esfuerzo global en la protección y mejoramiento del medio ambiente, que ha podido sufrir deterioro por ignorancia o indiferencia, pero se deben focalizar los esfuerzos de su protección y restauración en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Finalmente cierra su parte considerativa con la mención de la necesidad de la participación de todos los sectores de la sociedad y de la importancia de la regulación por parte de los Estados en la materia.

Principio 1: este principio consagra lo que podemos denominar la responsabilidad o el desarrollo sostenible. No niega la necesidad del hombre de hacer uso de los recursos naturales necesarios para su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida, pero a la vez establece que es responsabilidad de la humanidad la protección y mejoramiento del medio ambiente. Dentro de este principio también se condenan las políticas referentes al *apartheid*, la segregación racial, discriminación u opresión colonial. Esto como reflejo de los antecedentes históricos de la humanidad, entendiendo que recién esta había salido de la Segunda Guerra Mundial ya se vivían otro tipo de conflictos sociales en el mundo.

Principio 2: en este principio se refleja la solidaridad intergeneracional. Se establece la importancia de cuidar de los ecosistemas y recursos naturales, en beneficio de las futuras

generaciones, con la finalidad de garantizar su derecho a usar y disfrutar del medio ambiente para su subsistencia y desarrollo. Esta solidaridad se enfoca en las acciones de las generaciones presentes en beneficio de garantizar un medio ambiente sano y equilibrado a las generaciones futuras.

Principio 3: este principio refleja la necesidad de mejoramiento del medio ambiente. En principios anteriores se establece que el hombre tiene derecho a hacer uso del medio ambiente para su desarrollo, como a lo largo de la historia lo ha hecho, pero en este principio se consagra la necesidad de mejorar y restaurar el medio ambiente en la medida de lo posible, con la finalidad de que se puedan reproducir recursos vitales renovables.

Principio 4: fija la responsabilidad de la humanidad respecto al deterioro del medio ambiente, así como de su restauración. Ello, de la mano del desarrollo necesario para su evolución, debido a que se deben considerar políticas para cuidar el medio ambiente. Se enfoca en la conservación de la naturaleza.

Principio 5: desarrolla lo relativo a los recursos no renovables. Si bien este término surgió posterior a la Segunda Guerra Mundial, no es hasta esta declaración internacional en la que se manifiesta la preocupación por su conservación.

Es de importancia que se indique que si bien no se niega la necesidad de su empleo por parte de la humanidad, debe garantizarse a toda la humanidad y a la vez evitar el peligro de su agotamiento.

Principio 6: principio que desarrolla la contaminación como tal. En este se hace mención de los daños irreversibles que pueden llegar a provocar una contaminación desmedida. Si bien el medio ambiente es capaz de neutralizar ciertos niveles de contaminación, al ser estos desmedidos pueden llegar a causar daños irreparables, por lo que se establece la necesidad de disminuir la descarga de sustancias tóxicas y la liberación de calor en cantidades excesivas.

Principio 7: especialmente enfocado a la contaminación de las aguas y específicamente del mar. Gira en torno a la contaminación del agua por las vertientes de sustancias tóxicas nocivas a la salud humana y a la vida marina. Esto por ser perjudicial para la salud de los seres vivos, así como para el desarrollo de la humanidad, la cual tiene un gran aprovechamiento del mar.

En los principios 8 al 12 se desarrolla lo relativo al desarrollo en forma especial. Únicamente se establece el vínculo existente entre el desarrollo de la humanidad y el medio ambiente. El medio ambiente siempre ha sido el medio utilizado por el hombre para mejorar su condición de vida. Desde la antigüedad era utilizado para garantizar la subsistencia y el trabajo de las comunidades. Aquí todavía no se desarrolla lo relativo al desarrollo sostenible que busca el equilibrio entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente, solamente se establece la necesidad de la existencia de un medio ambiente con recursos naturales suficientes para satisfacer las necesidades humanas. Continúa desarrollando temas relativos al desarrollo, especialmente de las sociedades en desarrollo. Para esto indica que los países en desarrollo se ven afectados especialmente por los

desastres naturales y las carencias que conlleva el subdesarrollo, por lo que la solución es acelerar el desarrollo y esto por medio de apoyo financiero y tecnológico de países desarrollados. El desarrollo es un tema importante en esta declaración, ya que establece que los países en desarrollo deben equilibrar sus factores económicos con los procesos ecológicos. Establece la necesidad de que los países en desarrollo logren equiparar los precios, con los ingresos, productos básicos y materias primas. El desarrollo de la humanidad es importante y parte de la naturaleza del hombre. Mediante este principio se busca que los Estados lleven a cabo políticas que sean encaminadas a alcanzar ese desarrollo y así mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, así como la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales tomen decisiones encaminadas a hacer frente a consecuencias económicas por la aplicación de medidas ambientales. Finalmente, en este principio se llega al tema de desarrollo sostenible, en el que se hace mención de la importancia de la conservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la capacidad y necesidades de los países en desarrollo. También, desarrolla lo relativo a temas de asistencia técnica y financiera internacional a los países en desarrollo cuando lo necesiten.

Principios 13, 14, 15, 16: evidencian la necesidad de implementar la cooperación internacional como principio del derecho ambiental. Esto tiene como finalidad lograr ordenar los recursos y así mejorar las condiciones ambientales. Esa cooperación debe ser enfocada a alcanzar un desarrollo sostenible, en el que no se detenga el crecimiento del hombre y su desarrollo especialmente económico, pero que se lleve de la mano con la protección y mejoramiento de su entorno natural. Se busca la conciliación entre el

desarrollo y el medio ambiente mediante el establecimiento de la planificación racional. Se establece la planificación racional como el instrumento indispensable para lograr el desarrollo sostenible. Esto mediante la implementación de políticas en cada Estado, tanto como a nivel internacional. La planificación de los asentamientos humanos es menester para obtener un máximo beneficio ambiental, social y económico para los habitantes de los Estados. Las políticas demográficas deben ir de la mano para evitar una gran acumulación de población que pueda desgastar los recursos naturales, o bien una población muy escasa que puede ser perjudicial para el desarrollo humano.

Principio 17: toda la tarea relativa a los principios anteriores se condensa en que es obligación de las instituciones nacionales competentes de cada Estado, la de llevar a cabo la planificación, administración y control de los recursos naturales de cada Estado.

Esto para garantizar su efectivo aprovechamiento y beneficio por la totalidad de sus habitantes. En el caso de Guatemala se tiene contemplado el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a su vez que la entidad principal encargada en materia ambiental es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Principio 18: si bien la ciencia y la tecnología son factores que han afectado al medio ambiente, es cierto que estos mismos se pueden utilizar para mejorar y restaurar el mismo. Esto es lo que consagra el principio 18 de la Declaración, en el que se establece que se debe hacer uso del desarrollo para lograr aprovechar de una mejor manera el medio ambiente y mejorarlo.

Principio 19: este principio indica una de las cuestiones más importantes en el derecho ambiental como lo es la educación. La educación es una gran herramienta para concientizar a la población sobre una materia, en este caso en materia ambiental. La educación en materia ambiental no únicamente se desarrolla en este cuerpo normativo internacional. En el Acuerdo de París Artículo 12 se menciona la importancia de la educación y participación del público en temas ambientales. Solo mediante la educación se logra la participación de todos los sectores de una sociedad.

Principio 20: la investigación en temas ambientales conlleva a que se tenga una mejor comprensión de los problemas y como llevarlos, así de como restaurar el medio ambiente o las consecuencias que se puedan tener de la extinción de factores necesarios para lograr el equilibrio.

Es por esto que en este principio se regula la necesidad de que la investigación científica se fomente en los países en desarrollo tanto para cuestiones nacionales como multinacionales. El tema de la internacionalización de los problemas ambientales deviene en que el medio ambiente no pertenece a un único Estado y es problema de todos, su deterioro. Por lo que, el intercambio de información y la cooperación internacional son temas que van de la mano, así como la facilitación de tecnología necesaria a los países en desarrollo.

Principio 21: establece el derecho del aprovechamiento de los recursos de cada Estado. Esto queda contemplado, para el caso de Guatemala, en la sección décima de la

Constitución Política de la República de Guatemala en la que se contiene el régimen económico y social, específicamente en los artículos, 121, 122, 123, 125, 126, 127y 128 constitucionales.

Principio 22: este principio contiene el famoso contaminador pagador del derecho ambiental. Este principio establece que el causante de un daño debe indemnizar monetariamente el daño causado. Para esto, en este principio se establece que la reparación debe enfocarse a las víctimas de la contaminación.

Principio 23: se desarrolla la necesidad de que cada Estado cuente con sus sistemas de valoración. Los sistemas de valoración son los métodos implementados para determinar el monto económico a resarcir por un daño ambiental. Estos métodos son denominados métodos de valoración económica de los servicios ambientales.

Como métodos se pueden mencionar el valor económico total VET, el método de costos evitados o inducidos, el método de costo de viaje, el método de los precios hedónicos, el método de valoración contingente, y el método de valoración económica y la distribución del ingreso.

Los principios 24, 25 y 26 relativos a la cooperación establecen que los esfuerzos para mejorar y proteger el medio ambiente deben ser en conjunto a nivel internacional como nacional. La declaración finaliza consagrando la necesidad de eliminar las armas nucleares.

2.2. Principios contenidos en la Declaración de Río

“La Declaración de Río se llevó a cabo 26 años después de la Conferencia de Estocolmo. En el año 1992, los Estados se vuelven a reunir con ánimo de proteger al medio ambiente a nivel internacional. La Declaración de Río establece la agenda internacional ambiental sobre la concientización de las actividades del hombre que son perjudiciales al medio ambiente y especialmente el alto crecimiento poblacional. La diferencia entre ambas declaraciones consiste en que la Declaración de Estocolmo es un reflejo de la preocupación de la humanidad por desencadenar una tercera guerra mundial y especialmente una guerra nuclear debido a la Guerra Fría. Mientras que la Declaración de Río deja de lado los conflictos sociales y se enfoca en el cambio climático, con base al desarrollo sostenible”.⁸

El antropocentrismo que posee la Declaración de Río de 1992 es aún mayor y menos disfrazada que la Declaración de Estocolmo, la cual está más consciente del impacto que el hombre tiene en el medio ambiente. Sin embargo, la Declaración de Río posee una mejor estructuración y abarca más a profundidad el tema del desarrollo sostenible. Otro aspecto importante es que la responsabilidad ambiental se hace más presente en la Declaración de Estocolmo de lo que se desarrolla en la Declaración de Río. No obstante, los cambios que ambas contienen, se puede establecer que la Declaración de Río fija puntos clave como la democracia ambiental mediante la participación ciudadana, lo que no solo involucra la cooperación internacional, sino también social.

⁸ Garrido Vásquez, Elio Rogelio. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 53.

La Conferencia de Río no solo brinda principios axiológicos para el derecho, sino también tiene como resultado la elaboración de dos instrumentos internacionales más. La Convención Marco de las Naciones unidas sobre el Cambio Climático aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, se elabora semanas antes de la Conferencia de Río, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica firmado el 5 de junio en Río de Janeiro. En la Conferencia de Nueva York se fija el principio de la responsabilidad común pero diferenciada, en conjunto con el principio de precaución, desarrollo sostenible y cooperación, mientras que el Convenio sobre la Diversidad Biológica regula y reconoce el derecho de los Estados a explotar sus recursos.

En el primer principio se localiza el antropocentrismo que posee la Declaración de Río, en el cual se hace referencia a que los seres humanos son el centro de las preocupaciones relacionadas al desarrollo sostenible, enfatizando el derecho a la vida saludable y a la productividad en equilibrio con la naturaleza. En el segundo principio, se remite a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional para reafirmar la soberanía de los Estados y su derecho de aprovechar sus recursos naturales de conformidad con sus políticas. Esto de la mano con que el daño causado al medio ambiente no sea reflejado en zonas ajenas a su jurisdicción.

Es en el tercer principio donde se evidencia el principio de desarrollo sostenible. En este principio se proclama la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de una forma responsable según las necesidades del desarrollo y el ambiente. A su vez, se manifiesta el principio de solidaridad intergeneracional por el cual se procura la guarda el medio ambiente en

beneficio de las generaciones presentes tanto como futuras. El cuidado al medio ambiente debe ser un proceso integrado al desarrollo. El principio cuarto regula esa inseparabilidad para poder lograr el desarrollo sostenible.

En el quinto principio se establece la importancia de erradicar la pobreza para combatir las desigualdades sociales y lograr un desarrollo sostenible, así como para el principio sexto se regula la necesidad de equilibrar la desigualdad entre los países en desarrollo con el resto.

Es en el principio séptimo en el que por primera vez se regula la cooperación social e institucional, lo cual se observa también en los principios 9, 10, 12, 14, 20, 21 y 22. En los principios 11 y 13 se regula la importancia de que cada Estado cree la normativa necesaria para garantizar, proteger y mejorar el medio ambiente y el desarrollo sostenible, según sus necesidades y capacidades.

Así también lo relativo al principio del contaminador pagador, en el que el causante de un daño ambiental debe resarcir a las víctimas de la contaminación.

El principio de precaución, no regulado en la Declaración de Estocolmo, se encuentra regulado por primera vez en el principio 15 de la Declaración de Río. Este principio enfatiza la necesidad de proteger el medio ambiente mediante la precaución en actividades que puedan causar un daño grave o irreversible en materia ambiental. Como parte de la inclusión que esta Declaración hace, es importante resaltar la participación de las mujeres,

jóvenes y pueblos indígenas, regulados específicamente en los principios 20, 21 y 22 respectivamente.

2.3. Principios ambientales doctrinarios

Los doctrinarios también han participado del desenvolvimiento y evolución del derecho ambiental. Reflejo de ello es la condensación o ampliación de los principios ambientales. Estos principios se pueden delimitar o ampliarse según la profundidad de su estudio, por lo que es importante determinar algunos de los principios ambientales propuestos por la doctrina.

El principio de precaución, el cual también ha sido utilizado como sinónimo del principio de prevención, se enfoca en evitar un daño. Lo que se busca es no llegar al punto de contaminador pagador, en el que un daño ambiental ya ha sido causado y este puede llegar a ser irreversible. El principio de que quien contamina y daña paga, es el principio por el cual se busca proteger a las víctimas de daños ambientales y contaminación, así como resguardar y restaurar al medio ambiente. Para esto se utiliza el principio de responsabilidad objetiva, por medio del cual se busca determinar de forma objetiva el culpable del daño, el daño causado y determinar sus consecuencias sociales, económicas y ambientales. "Para poder llevar a cabo de forma eficiente la protección al medio ambiente, se ha establecido la importancia de la participación ciudadana. La cooperación internacional como principio fue un pilar fundamental para el derecho ambiental, sin embargo, la participación de todos los sectores de un Estado es vital para que logren

cumplir las metas ambientales, por lo que la participación ciudadana, de todos los sectores, es un tema importante en materia ambiental”.⁹

Para alcanzar una eficiente participación ciudadana hay derechos que deben garantizárseles y estos a su vez constituyen principios ambientales, como lo es el principio de acceso a la información.

Este principio se evidencia en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. También, se puede hablar del principio y derecho a la autodeterminación de los pueblos, por medio del cual cada comunidad identifica sus necesidades y prioridades ambientales según su cultura y demás factores.

“La visión integral en materia ambiental constituye un principio importante para alcanzar el desarrollo sostenible, el cual constituye otro principio del derecho ambiental. La visión integral permite que el enfoque de protección de los recursos naturales se pueda auxiliar de otras ramas, con las cuales de forma conjunta dirige las políticas de protección, mejoramiento y aprovechamiento ambiental. Esto mismo se encuentra de la mano con el principio multidisciplinario, a lo que también se le suma el principio de aplicación de tecnologías aprobadas, en el cual la tecnología no solo es un detractor del medio ambiente, sino un medio para ayudar a su restauración”.¹⁰

⁹ Ochoa Campos, Luisa Andrea. **Políticas de medio ambiente**. Pág. 90.

¹⁰ Salinas Bujanda, Dulce María. **El derecho ambiental y los recursos naturales**. Pág. 109.

2.4. Clasificación de los principios ambientales

La clasificación de los principios ambientales es una situación no muy desarrollada por la doctrina. Sin embargo, se puede establecer que los principios ambientales pueden ser de naturaleza preventiva o reparadores. Al ser de naturaleza preventiva buscan generar las medidas necesarias para evitar un daño, esto se observa en el principio de precaución, preventivo o de cooperación. Por otro lado, los principios reparadores, son aquellos en los que un daño ambiental ya ha sido ocasionado y se busca la forma de restaurar o resarcir el daño a las personas afectadas y a la naturaleza. Entre estos principios se encuentran el principio de responsabilidad o contaminador pagador y el de corrección de fuentes generadoras del daño.

Así también se pueden clasificar en principios estructurales y funcionales. “Como parte de los principios estructurales se encuentra el principio de globalización o internacionalización del derecho ambiental, el principio de responsabilidad compartida pero diferenciada, el de sostenibilidad y el de participación ciudadana o cooperación social e institucional. En contraposición como principios funcionales se encuentran el principio de prevención, precaución o cautela, corrección en la fuente, contaminador pagador y subsidiariedad”.¹¹

¹¹ Perales Ayala, Roger. **Las garantías ambientales**. Pág. 36.



CAPÍTULO III

3. Derecho penal ambiental

La evolución del derecho penal ambiental ha sido un tema más reciente que el derecho ambiental. Nace para garantizar la protección al medio ambiente mediante métodos coercitivos que únicamente posee el derecho penal, por lo que se considera al derecho penal como un auxiliar del derecho ambiental. La unión de esas dos ramas del derecho ha conllevado a un extenso análisis respecto de qué se debe considerar como bien jurídico tutelado, ya que el derecho penal consideró por mucho tiempo únicamente al individuo. Esta postura antropocéntrica del derecho penal se vio en discrepancia con los postulados del derecho ambiental, ello también debido a que se gira en torno a las necesidades del ser humano y se ha centrado en la protección del medio ambiente como recurso indispensable para la vida humana, por lo que la evolución del derecho penal a una teoría dualista en la que pueden existir derechos individuales y colectivos protegidos como bienes jurídicos tutelados de forma separa y dependiente la una de la otra ha sido necesaria para adaptarse a las necesidades actuales del mundo moderno.

El derecho penal ambiental surge como una rama en pro de la protección del medio ambiente. Su bien jurídico tutelado gira en torno a los diversos recursos naturales que pueden afectar al equilibrio ecológico y a las condiciones de vida humana. En el caso de hablarse de una víctima en esta rama del derecho se debe comprender la complejidad del planteamiento, ya que no se puede establecer una única persona afectada, ya que toda la

humanidad se beneficia del uso de los recursos naturales a su vez, el daño ambiental trasciende fronteras y límites territoriales, por lo que un Estado causante de daño ambiental puede llegar a afectar a muchos otros. Ello, sin mencionar que este tipo de daños también afectan a generaciones futuras, por lo que se puede hablar incluso de la violación de los derechos de generaciones que aún no existen.

3.1. Definición

“También denominado derecho penal medioambiental, es la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado. El tema del bien jurídico tutelado en el derecho penal ambiental es una cuestión debatible, porque hay quienes establecen que el bien jurídico tutelado es la salud humana, el derecho a gozar de los recursos naturales, una condición de vida digna, o tantos otros bienes individuales. Sin embargo, existen posturas en las que el bien jurídico tutelar gira en torno a la protección de derechos colectivos o universales que no requieren la suma de derechos individuales para su existencia, sino que existen de forma autónoma”.¹²

El derecho penal ambiental debe equilibrarse con principios ambientales para no confundir su finalidad. Si bien su enfoque debe ser el resguardo del medio ambiente por contaminación o posibles daños ambientales, no se deben olvidar principios como el contaminador pagador, el cual se considera un principio restaurador del derecho ambiental. Se deben considerar cuestiones como la implementación de una pena por la violación a un

¹² Quintero Olivares, Gonzalo. **Derecho penal ambiental**. Pág. 88.

precepto penal y a la vez el resarcimiento a las víctimas y la restauración del medio ambiente. El mismo, se encuentra de la mano con los métodos de valoración del daño ambiental. Estos métodos se orientan a si el resarcimiento debe ser enfocado al valor del bien en el mercado, a la utilidad que representaba para cierto grupo de personas, a las consecuencias que tendrá para las futuras generaciones, al tiempo y costos que se habían invertido en él o a la suma de todas estas condiciones. El derecho penal ambiental abrió la puerta para que el derecho penal evolucionara una vez más en la historia de la humanidad, abriendo la puerta a no solo considerar un nuevo tipo de bien jurídico tutelado, sino a tener un sujeto pasivo difuso o masivo, a considerar distintos métodos de valoración del daño, entre otros, por lo que se puede decir que su estudio aún es relativamente reciente y por lo tanto existen diferentes teorías o criterios que buscan explicar su enfoque.

3.2. Características

"Las características del derecho ambiental comprenden los elementos propios que lo diferenciarán del derecho penal y del derecho ambiental. Se crea una unión entre ambos para lograr individualizar al derecho penal ambiental como una nueva rama, o al menos un nuevo enfoque del derecho penal".¹³

- a) Tiene un bien jurídico tutelado propio: el derecho penal ambiental posee como bien jurídico tutelado el medio ambiente. Sin embargo, existen corrientes que amplían el conocimiento sobre el bien jurídico tutelado estableciendo por un lado que se

¹³ **Ibíd.** Pág. 91.

protege el medio ambiente con relación a los distintos factores que componen el ecosistema incluyendo al humano; y por otro lado, se protege al medio ambiente de una forma aislada a los demás factores como los seres vivos.

- b) De los delitos ambientales: estos delitos conllevan una actividad que no únicamente comprende la explotación indebida de recursos, sino el comercio y la búsqueda de desarrollo. La explotación de los recursos naturales en relación al aumento económico de los países y la alta tasa de costos de inversión en este tipo de actividades conlleva a que sea necesaria la participación de más empresas en este proceso económico. También, se puede hablar de la mixtura entre el monopolio de las empresas que realizan la explotación ambiental. El principal problema de intentar limitar la explotación de los recursos es que las empresas son una fuente generadora de trabajo, atraen inversión económica, entre otros. Dentro de esta característica también se podría incluir el derecho penal económico, que se encarga de regular la actividad empresarial. Sin embargo, en el derecho penal ambiental no solo se regula esta actividad, sino también su impacto en el medio ambiente.
- c) Tiene un número en aumento de víctimas: la peculiaridad de los delitos ambientales es que su daño no suele abarcar a una persona, sino a toda una colectividad. Los daños ambientales tienen la peculiaridad de que suelen trascender fronteras y el tiempo. Así se ha observado en distintos accidentes ambientales como lo fue el accidente nuclear de Chernóbil o como se observa en los derrames de petróleo en el mar, por lo que las víctimas en este tipo de delitos suelen abarcar comunidades

o Estados enteros y muchos de esos daños suelen tener repercusiones en futuras generaciones.

- d) Las decisiones colectivas de los órganos directivos de empresas: esto se debe a que la responsabilidad con la que responda cada uno de los participantes en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente, por parte de una empresa debería ser considerada como igualitaria. Pero, surge la cuestión de qué sucede cuando uno de los partícipes de la toma de decisión se abstiene en una votación en la que se llevará a cabo un daño ambiental ilícito y la calidad con que se debe responder.
- e) Relación con el derecho administrativo: la realización de una actividad que pueda ser perjudicial al medio ambiente depende de un acto administrativo que lo autorizó. Así se puede mencionar la aprobación de un estudio de impacto ambiental, el otorgamiento de licencias o concesiones, entre otros. Estos actos administrativos deberían ser el filtro de control para evitar la contaminación o daños ambientales graves o irreversibles, haciendo del derecho administrativo una parte muy importante en los delitos ambientales, ya que estos pueden prevenirlos o provocarlos indirectamente.

La responsabilidad del derecho administrativo en el derecho penal ambiental radica en que esta rama del derecho es la encargada de controlar y planificar los procesos de autorización para una explotación con capacidad contaminante.

- f) Adopción de medidas preventivas abstractas para los delitos ambientales. El derecho penal se basa en la tipificación de conductas, el derecho ambiental tiene como principal enfoque la prevención de conductas nocivas al medio ambiente, por lo que el carácter preventivo del derecho penal ambiental debe ser todavía más extenso. Este derecho no se enfoca en la perspectiva del resultado lesivo, sino en la prevención de la conducta peligrosa o potencialmente peligrosa para el medio ambiente. Se puede establecer que el derecho penal ambiental tiene un enfoque más intervencionista que el derecho penal.
- g) La determinación del sujeto pasivo: si bien un delito ambiental suele afectar a toda una colectividad e incluso trasciende generaciones, la identificación de forma individualizada suele ser más complicada por lo mismo. Es así como en este derecho se denominan víctimas indeterminadas a las personas que se ven afectadas por la contaminación o daño ambiental causado. Estos delitos son considerados delitos masa. En el caso de estos delitos se deben considerar como víctimas a las personas cuya salud se ve afectada, cuya integridad psicofísica personal esta trastornada o incluso a las personas que fallecen a causa de la actividad nociva ambiental. A su vez como derecho de tercera generación tutela la protección de los derechos de las futuras generaciones, por lo que se debe aunar al grupo anterior de sujetos pasivos las generaciones que se verán afectadas por el daño ambiental. Incluso se ha discutido si puede existir una víctima ecológica. Bajo este supuesto, se consideraría a los seres vivos ajenos al ser humano como víctimas.

- h) El desequilibrio entre el poder de los ordenamientos jurídicos nacionales y las empresas: este desequilibrio es un tema social, ya que desde la perspectiva jurídica la norma debería cumplirse y realmente no se considera al ser y el deber ser.

Es así como en la práctica social las empresas cometen abusos a los derechos humanos, especialmente a los derechos ambientales. Esto se debe al nivel de influencia que muchas veces poseen sobre los gobiernos y su explotación ambiental.

3.3. Teorías del medio ambiente como bien jurídico tutelado

El derecho penal se ha caracterizado por el individualismo y el intervencionismo. Sin embargo, este sistema falló para garantizar la protección de los riesgos en las sociedades modernas.

Anteriormente en el derecho se consideraba como centro del mismo a la persona, pero no se consideraban factores como el medio ambiente. El individualismo del derecho penal se ve cuestionado cuando se busca la protección de bienes jurídicos colectivos o supraindividuales.

“El individualismo plantea que la protección de bienes jurídicos colectivos no sería otra cosa que el medio para la protección de bienes jurídicos individuales, ya que los bienes colectivos son la suma de los bienes individuales. Es por eso que es menester comprender

las teorías sobre el bien jurídico tutelado en el caso específico del derecho penal ambiental”.¹⁴

- a) Teoría antropocéntrica pura: esta teoría parte de ubicar al ser humano como el centro del universo penal. El derecho penal clásico tuvo como centro de su existencia al hombre, el cual era la razón para poder accionar la coacción pública. En resumen, la intervención penal se daba únicamente para proteger los bienes jurídicos individuales. Una de las teorías que enfoca al ser humano como el centro del derecho es la teoría monística personal pura del bien jurídico, en esta teoría la intervención penal se justifica sí se tiene como finalidad al individuo. Esta teoría tiene la crítica que no se ajusta al derecho penal actual, como lo sería en el caso del derecho penal ambiental.
- b) Teoría dualista del bien jurídico: en esta teoría no solo se reconoce la existencia de los bienes jurídicos individuales y universales, sino que se presenta una relación de subordinación de los bienes jurídicos individuales hacía los bienes jurídicos universales. Esta teoría rechaza la concepción de que todo bien colectivo implica intereses individuales y lo que plantea es que el bien universal tiene autonomía propia, y no depende de la existencia de bienes individuales para poder ser reconocidos. Esto conlleva una perspectiva dualista del bien jurídico en la que existen los bienes individuales y colectivos de forma independiente. Esta teoría se considera un paso en la evolución del derecho penal al superar la perspectiva

¹⁴ Flores Gallego, Haroldo. **Fundamentos de derecho penal ambiental**. Pág. 34.

antropocéntrica radical que poseía. Su evolución se debe al avance de la ciencia y tecnología, lo que ha llevado a modernizar los procesos de producción y distribución de bienes de la mano con el aumento de los riesgos que conlleva la vida moderna. En esta teoría el derecho penal ambiental reconoce que el ser humano tiene la responsabilidad de conservar el medioambiente, lo cual es denominado como eco-anthropocentrismo.

- c) Concepción ecocéntrica: con un pensamiento radical en contraposición al antropocentrismo de la teoría monística personal pura del bien jurídico, esta teoría establece que el derecho penal debe enfocarse en el medio ambiente de forma general. En esta teoría se comprende que se deben proteger los recursos naturales por ser parte de un conjunto mayor que es el ecosistema. En la concepción de ecosistema se abarcan los seres humanos, tanto como los organismos variados que permiten el desarrollo y evolución de la vida en el planeta.

La importancia de tomar como bien jurídico tutelado al medio ambiente radica de que este es el sustento de la vida misma de la humanidad y de otras especies, por lo que la calidad de la vida humana depende de la conservación del medio ambiente y no al revés. Se puede tomar como punto de partida de esta teoría la Declaración de Estocolmo de 1972, con la que se inician los esfuerzos internacionales por concientizar sobre la importancia de la preservación del medio ambiente. Este movimiento conllevó la creación de partidos verdes a lo largo del mundo, que eran partidos políticos cuyo discurso gira en torno a la protección del medio ambiente.

Esta teoría es criticada por considerarse que la protección del medio ambiente tiene su raíz en el uso y goce de los seres humanos.

- d) Teoría administrativa del bien jurídico medio ambiente: esta conceptualización del derecho penal ambiental va de la mano con el tema relativo a la protección que el derecho administrativo debe brindar mediante autorizaciones para prevenir los daños ambientales. Esta teoría se enfoca en la tutela administrativa que se ejerce en pro de los elementos ambientales. Se habla del poder policía que tiene el Estado en todo el tema de regulación administrativa en materia ambiental. Esto quiere decir que los órganos del Estado tienen la capacidad de reglamentar la libertad individual en beneficio del orden, seguridad y bienestar público. Sin embargo, de una forma más limitada el poder policía se entiende como el control administrativo que el Estado ejerce en beneficio del respeto a los derechos humanos.

Esta teoría es criticada debido a que no se puede acudir al derecho penal para tutelar las funciones de la autoridad administrativa en materia ambiental, por lo que se estaría hablando de volver delito la desobediencia administrativa.

- e) Identificación de los bienes jurídicos según los grupos de tipos penales: bajo esta teoría se pretende que se analice el contenido de los tipos penales en los delitos ambientales para identificar lo injusto. En este supuesto existen tipos penales ambientales que protegen el medio ambiente de forma autónoma y tipos penales que protegen la integridad humana mediante la protección al medio ambiente.



Existen igual, delitos que combinan la protección al medio ambiente y la integridad psicofísica de la persona.

- f) El problema para las generaciones futuras: esta teoría gira en torno al principio de la solidaridad intergeneracional. Este principio pretende la protección del medio ambiente en pro de garantizar el derecho de las generaciones futuras de usar y disfrutar de los recursos ambientales, por lo que las generaciones presentes deben hacerse cargo del cuidado del medio ambiente para garantizar el derecho de las futuras.

Este principio fue considerado como solidaridad y no como una obligación, ya que no puede existir un vínculo con una generación que no existe. Por lo que se enfocó en la solidaridad humana que debe existir entre las generaciones. La solidaridad intergeneracional justifica la intervención penal en materia ambiental en protección de los derechos de las futuras generaciones.

3.4. Atribución de la responsabilidad por delitos ambientales

“El tema de la atribución de la responsabilidad en el caso de los delitos ambientales tiene diferentes criterios. Esto se debe al poco consenso que existe referente al derecho penal ambiental. El estudio del bien jurídico tutelado ya es bastante amplio y esto mismo conlleva que no se pueda dilucidar de una forma puntual el enfoque del derecho penal ambiental. El derecho penal es una rama con una amplia trayectoria en la historia de la humanidad,

no así el derecho ambiental. Esto conlleva a que los criterios de atribución de responsabilidad en el ámbito de los delitos ambientales sean de igual forma amplio”.¹⁵

- a) La responsabilidad empresarial: las empresas suelen ser el sujeto activo más común en los delitos ambientales. Los riesgos de la contaminación masiva suelen estar vinculados a empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, aunque no únicamente, sí en su mayoría. Otro factor importante en el caso de la responsabilidad de las empresas es el manejo de sus residuos. El derecho penal ambiental busca controlar las actividades empresariales que puedan conllevar a un peligro colectivo ambiental. En el caso de la responsabilidad de las empresas por delitos ambientales, se complica al momento en el que la toma de decisiones suele ser parcial, así como acostumbre seguir lineamientos laborales, las empresas y sus dueños adoptan cada vez figuras más complejas que hacen difícil identificar a la persona responsable de la contaminación, en otros factores. Se ha establecido que la responsabilidad empresarial recaería sobre la persona que ejerce los cargos directivos de la misma, por lo que las personas físicas se verían excluidas bajo esta perspectiva. En el caso de considerar a las personas jurídicas se debe entender que comprenden un grupo de personas individuales de las cuales se debe determinar su nivel de participación y anuencia en la toma de decisiones.
- b) Autoría media: como una de las tres formas de autoría reconocidas, es la realización de un ilícito mediante la utilización de otro ser humano. En este criterio existe una

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 50.

persona que es el intermediario entre el autor mediato y la acción, el cual por razones como desconocimiento o sobornos llega a cometer el delito ambiental.

Muchas veces este criterio se ve relacionado con el criterio de la responsabilidad empresarial e incluso se podría hablar de los *holdings*. Las empresas utilizan la autoría mediata para llevar a cabo actividades con consecuencias nocivas para el medio ambiente y aquí se entrelazan los dos criterios. Esto suele observarse en la subcontratación de empresas para la eliminación de residuos industriales. También, se ha considerado la autoría mediata en el caso de que una empresa contrate personal específico para la eliminación de residuos peligrosos.

- c) Coautoría: es la realización en conjunto de una acción tipificada, por varias personas que actúan de forma coordinada. El coautor se comprende como la apersona que completa la realización conjunta, de forma consiente y voluntaria, de un tipo penal. Esta figura penal surge desde la antigüedad en la que se hacía referencia a esta como *mitgegangen-mitgehangen* lo que se traduce como los que juntos andan, juntos terminan.

En este criterio el autor no realiza la totalidad de las acciones que se consideran para cumplir con el tipo penal, pero tampoco utiliza de un intermediario para lograr su objetivo. Por lo que se establece que en este supuesto ambas partes o cuantas partes existan intervienen de forma conjunta de conformidad con un plan. En el caso de la coautoría se impone a cada parte la responsabilidad por los hechos que realizaron y contribuyeron a la realización del delito. En este criterio se habla del

dominio colectivo del hecho delictivo, ya que el aporte de cada una de las partes debe analizarse de forma individual y en conjunto para la comisión del delito.

- d) Deber de garante del titular de la explotación: el garante es la figura que debe velar por el resguardo del bien jurídico tutelado. En el caso del derecho penal ambiental se habla del titular responsable de forma individual o de un establecimiento de la producción, traslado, tratamiento o eliminación de material tóxico o residuos peligrosos. Para esto la persona debe cumplir con requisitos administrativos para poder llevar a cabo estas actividades. El derecho administrativo se encarga de velar por el control y autorización de estas actividades, pero a su vez debe ser el encargado de realizar la supervisión de dicha actividad. Al llevarse a cabo una violación a las autorizaciones otorgadas, o no contar con la autorización establecida, este titular incurre en la comisión de un delito ambiental. La figura del garante se ha delimitado a los titulares de los medios de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios que puedan tener consecuencias ambientales.
- e) La responsabilidad penal del delegado: de la mano con el criterio anterior se encuentra la figura del delegado, ya que el titular o garante normalmente delega sus funciones en otra persona. Mediante esta teoría el titular contrata delegados para llevar a cabo el correcto funcionamiento de una empresa. Esta situación plantea la interrogante de si la responsabilidad penal del delegado se considera como la responsabilidad penal del titular y de ser así la delegación de funciones conlleva la

delegación de la responsabilidad. En materia de derecho penal la responsabilidad de delegados y mandatarios no genera mayor problema. El supuesto en el caso del derecho penal ambiental radica en que la responsabilidad penal se basa en el control del delegado del funcionamiento de la empresa y a su vez de la obligación de evitar resultados que puedan conllevar contaminación o daños ambientales. Existen diferentes teorías para delimitar la responsabilidad de los delegados, si bien estos asumen funciones de los titulares, los deberes permanecen en el titular, o bien son trasladados al delegado en conjunto con las funciones. Se niega la responsabilidad del delegado como titular responsable y representante de la empresa, pese a que sea en quien recaen las funciones de control y vigilancia en materia ambiental.

- f) La aplicación de las reglas de participación en sentido estricto: en este criterio el titular que ordena cometer una conducta antijurídica ambiental es responsable. Aquí se consideran los factores laborales de una empresa en cuestión de funcionamiento, jerarquía, atribuciones, principio de obediencia, división del trabajo, entre otros factores. Para este criterio la comisión de la acción no recae sobre la persona que realizó la acción, sino sobre la persona que la ordenó en el marco de sus atribuciones y como titular responsable de las mismas.

Todos estos criterios se encuentran de la mano con la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la responsabilidad de los funcionarios autorizantes. Estos criterios son aplicados mayormente en el ámbito empresarial por ser el sector de la sociedad que resulta



más perjudicial al medio ambiente. Esto no excluye la posibilidad de ser aplicados a otros sectores de la sociedad que puedan ser susceptibles de causar daños ambientales.

CAPÍTULO IV

4. El derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales

El derecho penal es la rama del derecho encargada de brindar las normas jurídicas por las que se establecen las conductas u omisiones que son consideradas delitos y sus debidas penas o medidas de seguridad. Una de las principales características del derecho penal es su coercitividad. Su principal función es la protección de los bienes jurídicos tutelados, establecidos en la legislación. Para el caso del derecho penal ambiental, el bien jurídico tutelado aún se encuentra en discusión, pero se puede determinar que es el medio ambiente. Si bien hay quienes establecen que el bien jurídico tutelado es el bienestar humano mediante la protección de los recursos naturales, se debe entender que el derecho ambiental busca la protección del medio ambiente para beneficio del ser humano y no al revés. Por lo que, el derecho penal ambiental es la parte del derecho penal y del derecho ambiental que busca hacer cumplir los preceptos del derecho ambiental mediante los procedimientos del derecho penal.

4.1. Ecosistemas y protección del medio ambiente

Los ecosistemas son el conjunto del espacio físico y los seres que lo habitan. La relación entre estos elementos que componen un ecosistema se presenta debido a la vegetación. Es la vegetación la que determina qué tipo de seres vivos habitan dicho ecosistema. Por

lo que la biocenosis y el biotopo se encuentran determinados por la nutrición dentro de cada ecosistema. Otra parte dentro del ecosistema es la nutrición, si bien el principal factor determinante para la vida dentro de un ecosistema es la vegetación, se debe considerar que la cadena alimenticia sigue presente para el caso de los seres vivos y especialmente los animales carnívoros.

Es así como dentro de un ecosistema hay animales que se alimentan de otros y normalmente estos últimos son los que se alimentan de la vegetación. “A su vez la vegetación también se considera parte de la cadena alimenticia de un ecosistema al momento que obtiene su alimento de las sales minerales de la tierra, sol, gases de la atmósfera, entre otros”.¹⁶

- a) Niveles tróficos: conjunto de seres vivos, especies u organismos que habitan o coinciden en un ecosistema. La principal característica de la clasificación de los seres vivos que coinciden dentro de un ecosistema y se encuentran dentro de los niveles tróficos es que son parte de la cadena alimenticia de dicho ecosistema.

Todos las especies y organismos dentro de un ecosistema son parte de la cadena alimenticia y para su comprensión se organizan en niveles tróficos. La cadena alimenticia mantiene al ecosistema en un constante desarrollo y evolución al mantener con vida a especies dentro de su espacio físico.

¹⁶ Calvo Mendoza, Luis Gonzalo. **Problemas ambientales**. Pág. 94.

Como parte de los niveles tróficos se encuentran:

- a) Productores: dentro de los niveles tróficos, los productores son las plantas, la hierba y en general la vegetación. Los productores son los que se fabrican su alimento a partir de la luz solar y sustancias sencillas. Dentro de los ecosistemas acuáticos se considerarían las algas.
- b) Consumidores primarios: como parte de los consumidores primarios se encuentran especies como los conejos, palomas, mariposas y lombrices. Estos animales se caracterizan por ser herbívoros, o sea, su alimentación se basa en el consumo de plantas.
- c) Consumidores secundarios: se consideran dentro de esta categoría animales como las serpientes, águilas o zorros. Estos animales se alimentan de los animales dentro de la categoría de consumidores primarios.
- d) Consumidores terciarios: hienas, panteras, tiburones, osos, entre otros. Estos animales fijan su alimentación con base a los consumidores secundarios.

Dentro del funcionamiento de los ecosistemas no únicamente se encuentran conceptos comprendidos dentro de los niveles tróficos. Otros conceptos que ayudan a comprender el funcionamiento de los ecosistemas, para determinar la participación del ser humano dentro de los mismos comprenden:

- a) Depredadores: el animal principal dentro de esta categoría se puede fijar como el águila, aunque dependerá del ecosistema de que se trate. Sin embargo, estos animales son carnívoros y dan caza a otros animales para su alimentación. En el caso de los depredadores se puede mencionar también al ser humano que para su sustento caza a animales.
- b) Carroñeros: principalmente enfocado en los insectos para los ecosistemas terrestres. Estos animales consumen el cadáver de otros animales como fuente de su alimentación.
- c) Parásitos: estos animales como la mosca y el mosquito son animales que se alimentan de igual forma de otros seres vivos, pero con la peculiaridad de que no los matan. Las sanguijuelas pueden ser consideradas dentro de esta categoría para los ecosistemas acuáticos.
- d) Los descomponentes: esta categoría es de principal importancia para el funcionamiento de los ecosistemas. Estas especies comprenden las bacterias y los hongos. Estos descomponen de forma completa los restos de los seres vivos, ya sea vegetal o animal. Su importancia radica en que, mediante esta descomposición de los cuerpos de los seres vivos, las sales y minerales vuelven al suelo para servir de alimento a la vegetación dentro de un ecosistema.

Todos estos conceptos evidencian la importancia de la participación de todas las especies dentro de un ecosistema, para que se considere un ecosistema deben encontrarse

presentes estas categorías para que el ciclo de la vida puede generarse. Es aquí donde surge la pregunta del ser humano y su participación dentro de los ecosistemas. Siempre se ha hablado del ser humano como la especie superior en la cadena alimenticia, la responsable del deterioro de muchos de los ecosistemas, pero a su vez el único capaz de razón para mantener su equilibrio.

Los temas respecto al mejoramiento, aprovechamiento y restauración del medio ambiente son responsabilidad del hombre, tanto por ser su principal destructor como por ser la única especie con capacidades suficientes para tomar medidas y evitar su destrucción. Entender la participación de la especie humana dentro de los ecosistemas es complejo, ya que, si bien los niveles tróficos permiten la formación de una idea del funcionamiento de los ecosistemas, la participación del hombre no únicamente conlleva su supervivencia y alimentación, sino también la búsqueda de su desarrollo, lo que ha provocado el deterioro de muchos ecosistemas a lo largo de la historia. Su deterioro tuvo mayor impacto en las últimas décadas por lo que su conservación ha sido un tema importante como se plasmó en la Declaración de Río en la que principalmente se desarrolla el principio de desarrollo sostenible para la humanidad.

Los temas relativos a la protección del medio ambiente no deben ser cuestión únicamente de políticas públicas o de desarrollo de instrumentos internacionales. Las acciones cotidianas pueden constituir ahorro de agua, ahorro de electricidad, ahorro de combustibles y la clasificación de los residuos. Las acciones relativas a la protección del medio ambiente

deben ser en conjunto de la responsabilidad de los ciudadanos con la responsabilidad de las autoridades.

4.2. Explotación del medio ambiente y desarrollo sostenible

El término sostenibilidad aparece por primera vez en el *World Conservation Strategy* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales de 1980. Este concepto refería a la preocupación entre el medio ambiente y la contaminación a largo plazo de la mano con el crecimiento demográfico de la humanidad. Este documento se elaboró por una amplia gama de organizaciones conservacionistas patrocinadas por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo Mundial para la Naturaleza. Este documento pretendía ser parte de la decisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El *World Conservation Strategy* tenía como principal objetivo lograr el desarrollo sostenible enfocado en la conservación de los recursos necesarios para la vida. Con esto se establece que la conservación era tema clave y necesario para lograr el desarrollo sostenible.

Para finales del siglo pasado se había ya considerado que para alcanzar el desarrollo sostenible se debían tomar en cuenta factores sociales, ecológicos y económicos, principalmente de los países en desarrollo, los cuales provocaban daños ambientales como consecuencia de la pobreza, el crecimiento poblacional y las desigualdades sociales que

se generaban entre países. Es en la Estrategia Mundial para la Conservación de 1986 en la que se brinda una definición para el concepto desarrollo sostenible. Esta definición incluía la parte ambiental, económica y social del desarrollo. El desarrollo sostenible fue comprendido como el proceso por el cual se transforma el medioambiente y debe ser sostenible. Mediante esta se comprende la preocupación de la destrucción, contaminación o agotamiento de los recursos naturales. Este término también es conocido como desarrollo sustentable.

Para el inicio del presente siglo el desarrollo sostenible se comprendía como la transformación productiva basada en la igualdad y sustentabilidad. Para este momento de la historia se pretendía implementar la globalización y así mejorar la economía del mercado. La globalización para América Latina no fue precisamente un proceso que iniciara.

Ello, trajo consigo desempleo y desigualdad, por lo que, ya que no se podía volver a un proceso económico anterior dado al constante crecimiento de la globalización, proponiéndose la participación de los Estados en el nuevo mercado económico, tal como había sucedido en Japón.

Para lograr que los países latinoamericanos se ajustarán a las nuevas pautas del mercado y debía contar con Estados fuertes y eficientes. Los Estados debían enfocar sus esfuerzos en llevar a cabo políticas nacionales a mediano y largo plazo que tuvieran al Estado y al

mercado como medios para lograr el bienestar de las personas. Estos medios debían siempre actuar de la mano con la protección al medio ambiente y recursos naturales, y por otro lado el comercio exterior.

En el año 2002 se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, pero este fue el último acontecimiento ambiental por un tiempo, ya que se perdió la importancia del desarrollo sostenible ante el tema antipobreza de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Dentro de estos objetivos la Comisión Económica para América Latina y el Caribe pretendió retomar el tema de protección ambiental mediante indicadores de forma complementaria al objetivo séptimo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el que se establece que se debía garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Para lograr este objetivo se proponen tres acciones las cuales comprenden:

- Dar continuidad y seguimiento a los factores de la agenda internacional relativos al desarrollo sostenible;
- Enfocar las políticas públicas de forma integral hacia la sostenibilidad; y
- Medir y establecer los avances respecto a la sostenibilidad del desarrollo.
-

Para el año 2016 se aprueba la nueva Agenda, la cual pretendía suceder a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esta agenda gira en torno a erradicar la pobreza en los países en vías de desarrollo. Desde años antes se venía desarrollando la preocupación internacional por el deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas a manos del

desarrollo de los países que buscaban erradicar la pobreza y la desigualdad. Esto con la intención de que se buscara lograr la sostenibilidad ambiental de la mano con la igualdad.

Es por esto que la División de Estadística y Proyecciones Económicas de las Naciones Unidas realiza una propuesta por medio de la cual se buscara mediante la relación un sistema de sostenibilidad ambiental del desarrollo en la que se incluían temas como los conflictos ambientales, basados en la cohesión social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. En esta propuesta se incluyeron temas que servirían como indicadores como:

- Huella ecológica; y
- Índice de Felicidad del Planeta.

En la historia de América Latina se comienza a hablar de emprendimientos y crecimiento verde trans Río+20, que es la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas de Río 2012. A lo que se le suma que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo denominó a América Latina y el Caribe como una superpotencia de biodiversidad. Ello, relativo a los emprendimientos y crecimientos verdes que comprenden temas respecto a mercados, productos, inversiones, negocios turismo, alimentos verdes, entre muchos otros. Río+20 establecía temas respecto a la necesaria unión entre lo público y privado y la responsabilidad empresarial y social en temas ambientales.

4.3. Legislación guatemalteca

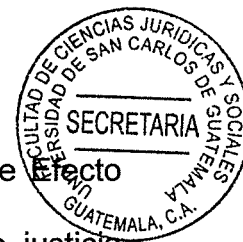
Para crear un contexto respecto al ordenamiento jurídico guatemalteco en materia ambiental se debe comprender donde es que este surge. Es para el año 1920 que en Guatemala ya se encuentran antecedentes en materia ambiental con el Decreto Gubernativo 670. Este Decreto otorga la función al Ministerio de Agricultura de conservar e incrementar los bosques. Para el año 1925, se emite la primera Ley Forestal Decreto Ley 1364, la cual es derogada en 1945 cuando se emite la Segunda Ley Forestal en la que se designa la administración de los recursos forestales del país a la División Forestal del Ministerio de Agricultura. En el año 1952 se aprueba por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto 900 el cual tiene importancia en la materia debido a que en el Artículo 10 establecía que las reservas forestales establecidas en ley no iban a ser afectadas por la Reforma Agraria. En 1955 se instituye la semana del árbol. En 1956 mediante el Decreto 543 se reglamenta la explotación y aprovechamiento de bosques nacionales, principalmente enfocado a las grandes transnacionales. Para el año 1974 la Ley Forestal de 1945 es sustituida por el Decreto 58-74 con la tercera Ley Forestal y a su vez crea el Instituto Nacional Forestal. Esta ley es derogada por el Decreto 118-84 con la cuarta Ley Forestal del país.

El Código Civil Decreto Ley 106 del año 1965 hasta la actualidad desarrolla temas respecto del agua, bosques y otros recursos bajo el tema de patrimonial más que ambiental. Al igual, en el mismo año la Constitución Política de la República de Guatemala regulaba temas como conservar las bellezas naturales en el Artículo 108. En la actual Constitución Política

de la República de Guatemala de 1985 se encuentran fundamentos como el Artículo 46 que da preeminencia al Derecho Internacional en materia derechos humanos, por lo que da paso a todos los tratados internacionales en materia ambiental ratificados por Guatemala, así como la protección al patrimonio cultural regulado por los artículos 60 al 64 de la misma. De este apartado constitucional se derivan otras leyes como la Ley Penal de Protección al Patrimonio Histórico y Artístico del País, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y la más popular la Ley de Áreas Protegidas.

Del Artículo 93 al 96 y 99 constitucional se tiene desarrollado el tema relativo a la salud, la cual se encuentra de la mano con el tema de un medio ambiente limpio. Relativo a temas ambientales, de desarrolló y manejo el tema de recursos naturales en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La reforestación ha sido un tema importante a lo largo de la historia de Guatemala. En el Artículo 126 se declara la reforestación de urgencia nacional y de interés social. De este apartado constitucional se tiene otro importante apartado del ordenamiento jurídico relativo a temas forestales como lo es el caso del Decreto 101-96 Ley Forestal. Relativo al régimen de aguas y aprovechamiento de las mismas se encuentran los artículos 127 y 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunadas a las leyes anteriormente mencionadas, existen otras que se derivaron de la Constitución de 1985. Entre estas se mencionan la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86, Ley de Caza Decreto 36-04, Ley de Pesca Decreto 80-2002 y la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptabilidad



Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero Decreto 7-2013. Así también es importante relacionar el cumplimiento, justicia y protección legislativa ambiental en Guatemala. Para este efecto se pueden mencionar los siguientes expedientes de la Corte de Constitucionalidad: el expediente 302-90 deniega el amparo interpuesto contra el Decreto 49-90 que declara área protegida la Sierra de las Minas. En este caso se establecía que se dañaba el derecho de propiedad, sin embargo, se resolvió que no se causaba agravio personal y directo por declarar área protegida este lugar, el cual únicamente requiere un manejo ecológico especial. El expediente 252-1993 el cual resuelve una acción de apelación ante la Corte de Constitucional por un amparo planteado por Goerecursos, Sociedad Anónima en contra de la Coordinadora de la Comisión Nacional de Medio Ambiente y la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por instalar una subestación eléctrica en una zona residencial, bajo el argumento de crear contaminación ambiental, a lo cual la Corte de Constitucionalidad resuelve confirmando la sentencia impugnada, con la salvedad de que debían suspenderse las operaciones de instalación hasta no contar con la resolución favorable de la Comisión Nacional de Medio Ambiente con base en el estudio de impacto ambiental presentado por la Empresa Eléctrica de Guatemala.

El expediente 470-94 de la Corte de Constitucionalidad resuelve favorable a la presentación de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Fiscal General de la Nación en contra del Acuerdo Municipal relativo a las aguas subterráneas de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Antigua Guatemala. Su parte resolutive expresaba que no se puede disponer de las aguas del municipio por parte del Municipio, sino que estas deben

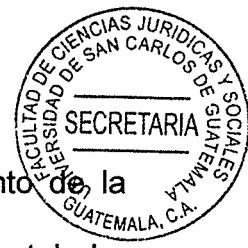


ser dispuestas como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 121. En el expediente 3095-2066 de la Corte de Constitucionalidad se establece un importante antecedente para la protección ambiental relativa a la contaminación. En este se condena al alcalde municipal de San Antonio Suchitepéquez por autorizar un arrendamiento de inmueble a un particular para ubicar un botadero de basura, lo cual conllevó a la contaminación de un río cercano y se probó con un laboratorio de química y microbiología sanitaria. También, es de importancia el expediente 1491-2007 de la Corte de Constitucionalidad el cual consiste en una acción de inconstitucionalidad promovida en contra del Artículo 19 de la Ley de Minería. Este Artículo establecía que para que una entidad dedicada a la minería pudiera funcionar debía contar con la autorización del estudio de impacto ambiental, el cual debía ser aprobado en el plazo de 30 días, de no serlo se tenía como tácitamente consentido. Esto se consideraba una violación al Artículo 97 constitucional en el que se establece que se debe velar por la protección del medio ambiente y dejar que la aprobación del estudio de impacto ambiental fuera dada por el tiempo era perjudicial para la finalidad establecida, por lo que se declara con lugar.

En el expediente 322-2008 de la Corte de Constitucionalidad se resuelve la apelación de amparo presentada por María Aracely Vásquez González, quien inicialmente plantea un amparo en contra de la Municipalidad de Escuintla. Esto debido a que en el terreno que se encontraba a tras de su casa se instaló un vertedero clandestino, a lo que la municipalidad resolvió denegando el amparo por ser propiedad privada y no municipal. A lo que posteriormente la Corte de Constitucional resuelve en apelación que era una violación al derecho de toda persona de vivir en un medio ambiente sano, por lo que no importaba si

se trataba de un terreno privado. Aunado a que es responsabilidad de la Municipalidad prestar los servicios de limpieza, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos de conformidad con los artículos 102 y 103 del Código Municipal y leyes especiales. El expediente 2158-2009 de la Corte de Constitución tiene importancia debido a que es el antecedente en Guatemala de la relación entre el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente limpio. En este expediente se resuelve la acción de inconstitucionalidad general planteada por la Cámara de Comercio de Guatemala en contra de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de Creación de Ambientes Libres de Tabaco. Se planteaba que estos artículos violaban el derecho a la libertad de industria y comercio, lo que la Corte rechazó y estableció que mediante estos se aseguraba el derecho a un medio ambiente limpio que conlleva la prevención de enfermedades. Finalmente, el expediente 3102-2009 de la Corte de Constitucionalidad resuelve la apelación del amparo planteado por la entidad San Francisco Moca en contra del concejo municipal de Chicacao, Suchitepéquez.

Ello, porque un particular autoriza a la municipalidad utilizar su finca para depositar desechos y basura, lo que conllevó a la contaminación de un río cercado, lo que se constató mediante un laboratorio de química y microbiología sanitaria. La Corte de Constitucionalidad resolvió en sentido favorable al solicitante y estableció un plazo de seis meses para cumplir con la normativa ambiental, a los cuales el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales mediante la Dirección General de Gestión Ambiental debían evaluar la viabilidad o no del vertedero en ese lugar, y se intimó al Ministerio Público para que se diera cumplimiento de lo resuelto.



Todo esto es muestra los esfuerzos nacionales para velar por el cumplimiento de la normativa internacional, legislación nacional y principios del derecho ambiental. La protección del medio ambiente es un tema que, en Guatemala, sin embargo, no ha tenido la protección debida y es algo que se observa en el deterioro de los ecosistemas y la salud de las personas, aunque se puede establecer que las acciones estatales tampoco son totalmente nulas.

4.4. Importancia jurídica del derecho penal ambiental para la prevención del deterioro del ecosistema y de los recursos naturales

El cumplimiento de los principios del derecho ambiental, incluso antes de haber sido establecidos por la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992 a nivel internacional, ya se hacía presente en Guatemala desde inicios del siglo pasado. La protección del medio ambiente ha sido una preocupación reciente de forma evidente, pero ha estado presente en cuerpos normativos de todo el mundo a lo largo de la historia.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el

aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

La preocupación por la conservación del medio ambiente radica en que este es necesario para la subsistencia del hombre, así como para su desarrollo. Si su aprovechamiento se diera de una forma desmedida el colapso de los ecosistemas y la vida en la tierra sería gravemente perjudicial para el ser humano.

Con esa idea es que se ha buscado protegerlo, lo cual conlleva un fondo antropocéntrico del derecho ambiental. Sin embargo, no se discute el enfoque de la protección del ambiente, ya que lo realmente importante es su protección cualquiera que sea su espíritu. Es por ello, que se han buscado medios para protegerlo.

El medio más eficiente comprobado a lo largo de la historia de la humanidad ha constituido la aplicación de las ciencias jurídicas. Las ciencias jurídicas son de naturaleza evolutiva y adaptativa a las necesidades del hombre, es por esto que según se ha incrementado la preocupación por la conservación de los recursos naturales, su crecimiento ha sido mayor.

Si bien existe legislación en Guatemala que data de inicios del siglo pasado y a nivel mundial que data desde hace miles de años, el inicio del derecho ambiental como rama del derecho no se da hasta finales del siglo pasado. El ser humano es por primera vez en la historia consciente a nivel mundial de que sus acciones pueden llegar a ser perjudiciales para el medio ambiente del que obtiene provecho. Sin mencionar que de no cuidarlo las

futuras generaciones no podrán tener garantizado el derecho a un medio ambiente limpio y en general al aprovechamiento de los recursos naturales. El crecimiento de la legislación ambiental desde la década de los 70 del siglo pasado es un ejemplo de esta preocupación.

El Artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala regula: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente".

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: "Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general.
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.

- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos.
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción.
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias".

El Artículo 31 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes:

- a) Advertencia aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental.
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos.

- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente.
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente.
- f) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud.
- g) Cualquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y a los recursos naturales".

En el caso de Guatemala se toma como punto de partida la Constitución de 1985 a partir de la cual el crecimiento de legislación ambiental se da con mayor velocidad y abarca temas más específicos y no únicamente temas forestales que han sido de principal preocupación para el país. Aunado a esto, Guatemala ha ratificado diferentes tratados internacionales en materia ambiental.

El derecho ambiental es considerado un derecho humano por lo tanto debe estar garantizado y una de las principales formas es mediante la emisión de normativa adecuada, pero de la mano de un eficiente cumplimiento de las mismas.

Para ello, se crean instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y algunas son creadas para llevar a cabo temas específicos. De la mano con la legislación y para alcanzar un mejor cumplimiento de la misma se deben implementar políticas públicas, las cuales deben estar enfocadas a alcanzar metas que cumplan la legislación nacional e internacional ambiental.

Las políticas públicas se enfocan en elevar el nivel de bienestar de la población, así como para crear condiciones adecuadas para la vida en sociedad dentro del Estado y de forma internacional. Para una correcta implementación de las políticas públicas se debe considerar la participación ciudadana. En el derecho ambiental es de principal importancia la cooperación.

El tema de la cooperación inicialmente se observó únicamente a nivel internacional, pero se evidenció con el paso del tiempo que para alcanzar las metas ambientales era necesaria la participación internacional, como nacional a todos los niveles de la sociedad y de gobierno. La participación ciudadana en temas ambientales debe iniciar mediante la educación ambiental, la cual posteriormente se refleja en las exigencias y acciones del sector empresarial y terminan reflejándose en diferentes políticas públicas en beneficio ambiental.

El Artículo 347 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Quien, contraviniendo las prescripciones legales o las disposiciones de la autoridad competente, explotare, talare o destruyere en todo o en parte un bosque,

repoblación forestal, plantación, o cultivo o vivero públicos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a dos mil quetzales”.

Sin embargo, para velar por el cumplimiento de la legislación ambiental, debe existir un medio por el cual se haga cumplir. Para esto nace el derecho penal ambiental. Si bien la regulación existente es bastante amplia en el tema de protección ambiental, debe velarse por su correcta aplicación y constante crecimiento y evolución. El ser humano es una especie que ha estado en constante evolución desde sus inicios, así como también sus medios de garantizar su desarrollo y permanencia, por lo que ha enfocado sus esfuerzos en buscar medios que garanticen su supervivencia y que mejoren sus condiciones de vida. Para esto, se ha apoyado de la naturaleza y la única forma de controlar efectivamente y sancionar los daños ambientales causados por este es el derecho penal. El derecho penal se mezcla con el derecho ambiental para garantizar la restauración del medio ambiente por daños ambientales. Este derecho se aplica en *ultima ratio*. Para el caso del derecho ambiental se encuentra relacionado especialmente con el principio de contaminador pagador.

Este principio es un principio restaurador del derecho ambiental. Si bien el derecho ambiental es un derecho que busca la prevención del daño, existen casos en los que esto es imposible o bien la normativa no se cumple, por lo que es menester que exista una forma de restaurar el daño causado y hacer justicia en materia ambiental, para esto es que el derecho penal entra en relación con el derecho ambiental. Esta mezcla de las dos ramas del derecho es denominada derecho penal ambiental. De esta rama se puede establecer



que fija normas sustantivas y penitenciarias del derecho penal, pero en su parte procesal, si bien sí se desarrolla de conformidad con las normas estipuladas para el derecho procesal penal, se basa en los principios del derecho ambiental para poder resolver.

La importancia de contar la regulación necesaria en materia de derecho penal ambiental es vital para la protección del medio ambiente y específicamente de los ecosistemas, así como para tener un correcto aprovechamiento de los recursos naturales de la mano con la búsqueda del desarrollo de la humanidad.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La obligatoriedad de la ley penal y su importancia jurídica como garante de la seguridad ciudadana en Guatemala es vital para que se asegure la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia y que se cumpla con los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones adecuadas a los principios básicos contenidos en la legislación, con especial atención a los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Los elevados índices de violencia y criminalidad en el país han posicionado a la seguridad ciudadana como una de las principales demandas de la sociedad hacia las autoridades estatales, situación que es el resultado de un proceso que lleva varias décadas y que ha sido coincidente con diversos factores de tipo social, económico, cultural e institucional que han operado como posibilitadores para la generación y reproducción de las distintas formas de comportamientos violentos, en relación directa con la agudización de las consecuencias de modalidades efectivas que ponen en riesgo el ejercicio de los derechos humanos.

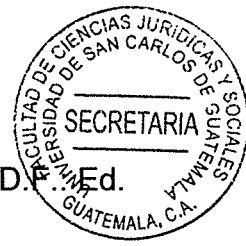
Lo que se recomienda es que el Estado guatemalteco indique la importancia de la obligatoriedad de la ley penal, para que se garanticen soluciones para erradicar la problemática de la criminalidad y se asegure una debida seguridad ciudadana, así como también la aplicación del derecho penal y se pueda combatir fehacientemente la violencia y el delito en el país, que no han permitido la existencia de un Estado democrático de derecho en donde impere el bienestar común y la justicia.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEVES ÁVILA, Carlos Manuel. **Bases fundamentales del derecho ambiental mexicano.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.
- AGUILAR DÍAZ, Jorge Danilo. **Aplicación de instrumentos jurídicos ambientales.** 3ª ed. Santiago, Chile: Ed. CEPAL, 1991.
- BRAVO ARTEAGA, Saúl Alejandro. **Nociones fundamentales del medio ambiente.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Fundación Universo, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 12ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- CALVO MENDOZA, Luis Gonzalo. **Problemas ambientales.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Thomson-Civitas, 1989.
- CRUZ RENTERÍA, Roberto Antonio. **Introducción al derecho penal ambiental y ecológico.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Tomás Eunisio. **El derecho de protección al ambiente.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Polis, 1999.
- FLORES GALLEGU, Haroldo. **Fundamentos de derecho penal ambiental.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2001.
- GARRIDO VÁSQUEZ, Elio Rogelio. **Tratado de derecho ambiental.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. CIDE, 1999.
- GUERRERO NÁJERA, Carlos Alberto. **Derecho medioambiental.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1993.
- LANZ CÁRDENAS, Flavio Eduardo. **Principios de derecho ambiental.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Depalma, 2011.



LÓPEZ MANRIQUE, José Mauricio. **La adecuación ambiental**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. G&M, 1994.

MENDOZA BERRUETO, Edgard Raúl. **Instrumentos de derecho ambiental**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Montes de Oca, 2002.

OCHOA CAMPOS, Luisa Andrea. **Políticas de medio ambiente**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Desarrollo, 1990.

PERALES AYALA, Roger. **Las garantías ambientales**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. CEDECS, 2001.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. **Derecho penal ambiental**. 2ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2013.

SALINAS BUJANDA, Dulce María. **El derecho ambiental y los recursos naturales**. 7ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1992.

TENA RAMÍREZ, Erwin Dionisio. **Régimen penal del medio ambiente**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,
1989.

